Nº 11/SEC/20

Valparaíso, 8 de enero de 2020.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que contempla diversas medidas tributarias y financieras destinadas a apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, correspondiente al Boletín Nº 13.116-03, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO PRIMERO

Número 1

Lo ha modificado en el siguiente sentido:

a) Ha reemplazado, en el párrafo primero, la palabra “en”, que antecede a la frase “los meses de octubre, noviembre o diciembre de 2019”, por la palabra “de”.

b) Ha intercalado, en la letra B, entre las palabras “octubre” y “de 2019”, las palabras “o noviembre”.

Número 2

Letra A

Literal b)

Ha intercalado, en el literal b) de la letra A del número 2, entre las expresiones “octubre” y “de 2019”, la siguiente expresión: “o noviembre”.

ARTÍCULO SEGUNDO

° ° °

Ha agregado el siguiente número 6, nuevo:

“6. Agrégase, luego del actual artículo único transitorio, que pasa a ser el artículo primero transitorio, un artículo segundo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo segundo transitorio.- Autorízase para que, a contar del día siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2020, ambas fechas incluidas, puedan acceder al Fondo de Garantía para los Pequeños y Medianos Empresarios las empresas cuyas ventas netas anuales no excedan de 350.000 unidades de fomento.

Con todo, el mencionado Fondo no podrá garantizar a las empresas a que se refiere el inciso anterior más del 30% del saldo deudor de cada financiamiento de hasta 50.000 unidades de fomento, o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Corresponderá al Administrador del Fondo especificar, en las bases de licitación, las condiciones generales en que las instituciones participantes y las empresas a que se refiere el inciso primero de este artículo podrán acceder a la garantía y hacer uso de los derechos de garantía licitados. En todo caso, en las bases se establecerá el porcentaje del total de garantías a licitar para empresas cuyas ventas

anuales superen 100.000 unidades de fomento y no excedan de 350.000 unidades de fomento, el cual no podrá ser mayor al 30% del monto licitado.”.”.

° ° °

ARTÍCULO CUARTO

Artículo 2

Número 2

Ha reemplazado, en el número 2 del artículo 2, el guarismo “10” por “11”.

Artículo 3

Lo ha modificado en el siguiente sentido:

a) Ha reemplazado, en el inciso primero, la frase “señalados en los incisos siguientes” por “de los artículos 96 al 100 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores”.

b) Ha eliminado los incisos segundo y tercero, pasando el inciso primero a ser un inciso único.

° ° °

Ha agregado un artículo 6 nuevo, pasando el artículo 6 actual a ser el artículo 7, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Artículo 6.- Beneficios tributarios frente al impuesto a las ventas y servicios. Las donaciones en especie o de servicios que se efectúen en conformidad a esta ley, no obstante que no se afectarán con los impuestos de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el decreto ley N° 825 de 1974, no limitarán el derecho a uso del crédito fiscal del impuesto soportado o pagado en la adquisición de bienes o utilización de servicios que se destinen a las donaciones referidas. Además, no se aplicarán en este caso aquellas disposiciones de dicha ley o de su reglamento que obligan a la determinación de un crédito fiscal proporcional cuando se realicen operaciones exentas o no gravadas con dicho impuesto.

El valor de los bienes y servicios donados será el que se determine conforme a lo indicado en el artículo 10 y su entrega o prestación deberá registrarse y documentarse en la forma que establezca el Servicio mediante resolución.”.

° ° °

Artículo 6

Ha pasado a ser artículo 7, sin modificaciones.

Artículo 7

Ha pasado a ser artículo 8, con la siguiente enmienda:

Ha reemplazado el número “21” por “22”.

Artículos 8, 9 y10

Han pasado a ser artículos 9, 10 y 11 respectivamente, sin modificaciones.

Articulo 11

Ha pasado a ser artículo 12, con la siguiente enmienda:

Ha reemplazado, en el inciso segundo, el número “7” por “8”.

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 13, sin modificaciones.

Artículo 13

Ha pasado a ser artículo 14, con las siguientes enmiendas:

a) Ha reemplazado, en el inciso primero, el número “12” por “13”.

b) Ha eliminado el inciso final.

Artículo 14

Ha pasado a ser artículo 15, modificado en el siguiente sentido:

a) Ha reemplazado, en el inciso primero, el número “13” por “14”.

b) Ha reemplazado, en el inciso final, el número “13” por “14”.

Artículo 15

Ha pasado a ser artículo 16, con las siguientes enmiendas:

a) Ha reemplazado, en el número 1 del inciso cuarto, el número “13” por “14”.

b) Ha reemplazado, en el número 3 del inciso cuarto, el número “20” por “21”.

Artículos 16, 17, 18 y 19

Han pasado a ser artículos 17, 18, 19 y 20, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 20

Ha pasado a ser artículo 21, con la siguiente modificación:

Ha reemplazado, en el inciso cuarto, el número “11” por “12”.

Artículo 21

Ha pasado a ser artículo 22, sin modificaciones.

° ° °

Ha incorporado un artículo quinto, nuevo, pasando el artículo quinto actual a ser artículo sexto, del siguiente tenor:

“Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con

cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiera financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.”.

° ° °

ARTÍCULO QUINTO

Ha pasado a ser artículo sexto, con la siguiente enmienda:

Ha suprimido, en su inciso segundo, la expresión “en casos calificados”.

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que esta iniciativa de ley fue aprobada en general con el voto favorable de 35 senadores de un total 43 en ejercicio.

En particular, el artículo sexto del texto despachado por el Senado también fue aprobado con el voto favorable de 35 senadores, de un total de 43 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio Nº 15.217, de 17 de diciembre de 2019.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

PEDRO ARAYA GUERRERO
Presidente (A)del Senado

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria General (S) del Senado